



Universidad Autónoma de Baja California
Tribunal Universitario

Universidad Autónoma de Baja California

Tribunal Universitario

Campus Ensenada

Expediente no. : 01/ 09/Ens. / T. U.

Ensenada, Baja California, a 03 de abril de 2009. Vista la cuenta que antecede, la Juez Instructora del Campus Ensenada registra la demanda de nulidad bajo el número 01/09/ENS./T.U., y procede a elaborar el siguiente proyecto de resolución

EL PLENO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, dicta la siguiente resolución que es de su competencia en los términos del artículos 9 fracción I del Estatuto Orgánico, y artículo 17 fracción I del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario.

Con fundamento en los artículos 6 y 9 fracción I, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario; 55 y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, todos referidos a la Universidad Autónoma de Baja California, así como el artículo 97 fracción III del Estatuto Escolar, se **DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, la demanda promovida por **SUSANA BENIGNA ESPINOZA CASTELLANOS**, porque los actos de la profesora Socorro Álvarez, que menciona en su demanda la actora, sucedieron durante el inicio y el transcurso del semestre 2008-2, el cual concluyó el día 19 de diciembre de 2008, según confiesa en los hechos de la demanda la propia actora, y sí la demanda fue presentada hasta el día 23 de marzo de 2009, debemos de entender que fue presentada de manera extemporánea a los cinco días hábiles siguientes al en que la actora tuvo conocimiento de dichos actos que le imputa a la profesora Socorro Álvarez, tal como lo exige el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario. También resulta **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** la demanda presentada por Susana Benigna Espinoza Castellanos, en relación a la nulidad de la resolución que emitió el Comité para la Revisión de Exámenes Ordinarios, habida cuenta de que tal resolución del Comité Revisor es definitiva y por ende no impugnabile, según lo determina el artículo 97 fracción III del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, al menos que se estuviera impugnando la resolución por vicios en el procedimiento, lo que desde luego no es el caso, por otra parte, además, se reafirma el desechamiento de la demanda en cuanto a la impugnación de la resolución del Comité Revisor, con lo dispuesto por el artículo 4 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Universitario, que precisa que este Tribunal está impedido de conocer las demandas que se presenten contra los criterios aplicados por los profesores en los procesos de revisión de las mismas, y repetimos que no es el caso de que se esté impugnando la inobservancia de las formalidades que para el proceso de revisión establezca el Estatuto Escolar.

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, es que queda claro y evidente que la demanda promovida por **SUSANA BENIGNA ESPINOZA CASTELLANOS**, debe ser desechada por **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces **MIGUEL GARATE VELARDE, LUS MERCEDES LÓPEZ ACUÑA Y FRANCISCO JAVIER PEREDA AYALA**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante el secretario que Autoriza y da Fe.-----

*Recibi Original
24 de Abril
hora: 13:55*

[Firmas manuscritas de Miguel Garate Velarde, Lus Mercedes López Acuña y Francisco Javier Pereda Ayala]